



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 105-2008-PCNM

Lima, 25 de julio del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Jorge Enrique Sanz Quiroz, Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Jorge Enrique Sanz Quiroz, fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 16 del Jurado de Honor de la Magistratura, el 30 de noviembre de 1994, habiendo juramentado el cargo el 9 de diciembre del mismo año.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 458-2002-CNM del 11 de octubre de 2002, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Jorge Enrique Sanz Quiroz.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Quinto y Sexto Acuerdos de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que los homologó el 21 de octubre de 2006, en su 126° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM, del 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de los referidos Acuerdos, rehabilite los títulos de nombramiento de 27 magistrados, incluido el doctor Sanz Quiroz.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1226, por acuerdo N° 003-2007, de 5 de enero de 2007, dispuso la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en los Acuerdos de Solución Amistosa, dentro de los cuales se encontraba el doctor Jorge Enrique Sanz Quiroz, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin que informen de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a dichos magistrados a un nuevo proceso de evaluación y ratificación

Sexto: Que, mediante Resolución N° 20-2007-CNM, de 11 de enero de 2007, se le rehabilite el título, siendo reincorporado en el cargo de Fiscal Provincial Titular Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 095-2007-MP-FN, de 26 de enero de 2007.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Jorge Enrique Sanz Quiroz acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, de 20 de diciembre de 2007, se acordó aprobar la Convocatoria N° 001-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Jorge Enrique Sanz Quiroz, la misma que fue publicada el 6 de enero de 2008 en el diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación, siendo que culminada las etapas del proceso individual del mencionado magistrado, este Colegiado resolvió, por Resolución N° 050-2008-PCNM, de 3 de abril de 2008, declarar nula la entrevista personal realizada debido a problemas auditivos presentados por el magistrado que no permitieron que se cumpla cabalmente con la finalidad de dicho acto, reponiéndose el estado del proceso al momento de llevarse a cabo la entrevista personal, debiendo someterse previamente el evaluado a un examen médico especializado en otorrinolaringología (audiometría) que permita determinar su estado de salud auditiva y establecer si reúne las condiciones físicas exigidas por ley para ejercer la función fiscal, reprogramándose el cronograma de actividades del proceso de evaluación, el mismo que fue publicado el 22 de junio de 2008 en el diario oficial El Peruano.

Noveno: Que, en sesión pública de 10 de julio de 2008 se llevó a cabo la entrevista personal al doctor Sanz Quiroz, teniendo a la vista los resultados de los exámenes médicos realizados, corrientes a fojas 1258 y 1265 del expediente, en los que se concluye que el magistrado, con el uso de audífonos adecuados, no tiene problemas que impidan su desempeño profesional, constatándose en este acto y en documentación presentada por el evaluado que cuenta con nuevos audífonos que le permitieron desenvolverse sin dificultad auditiva durante la entrevista personal. En ese sentido, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019-2005-CNM y sus modificatorias). Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 9 de diciembre de 1994 al 11 de octubre de 2002 y desde su reingreso, el 26 de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Décimo: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independenciam, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Sanz Quiroz, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el periodo de evaluación no registra medida disciplinaria alguna; **c)** Que, de acuerdo a la información remitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno y la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, así como la obrante en los archivos del CNM, registra 33 quejas, de las cuales 9 han sido declaradas infundadas, 16 improcedentes, 5 extinguidas por prescripción, 2 inadmisibles y 1 concluida por desistimiento; asimismo, registra 21 denuncias, de las cuales 5 han sido declaradas infundadas, 7 improcedentes, 1 extinguida por prescripción, 4 concluidas y 4 se encuentran en trámite, siendo que éstas últimas deben tomarse con reserva en la presente evaluación estando al principio de presunción de licitud; **d)** Que, en el presente proceso registra 3 denuncias por participación ciudadana en su contra, las mismas que inciden en aspectos eminentemente de la función fiscal habiendo sido absueltas por el magistrado evaluado de manera oportuna y consistente; **e)** Que, no obran denuncias y procesos judiciales seguidos con el Estado por responsabilidad administrativa, civil o penal en su contra; y **f)** Que, conforme a la información obrante en el expediente, registra asistencia normal y puntual a su centro de labores, no encontrándose ausencias inmotivadas.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de dos referéndum sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad del doctor Sanz Quiroz, los mismos que son valorados por este colegiado con la debida ponderación, tal es el caso que en el referéndum realizado el 24 de septiembre de 1999, registra 138 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 4420 votos y el menos cuestionado 40 votos y en

el referéndum realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002 obtuvo 186 votos desfavorables, donde el magistrado más cuestionado obtuvo 1767 votos y el menos cuestionado 84 votos. Así pues, de la información remitida por el Colegio de Abogados de Lima, teniendo en cuenta los rangos máximo y mínimo de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en las distintas consultas realizadas, se puede concluir que el evaluado demuestra una mayoritaria aceptación a su labor funcional por parte de la comunidad jurídica de Lima.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y demás documentos que obran en el expediente al respecto, así como de lo vertido en la entrevista personal, que el evaluado no ha tenido un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las exigencias ciudadanas.

Décimo Quinto: Que, en lo referente a la producción fiscal del evaluado, según información actualizada remitida por la Fiscalía de la Nación para el presente proceso, se aprecia que en los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002 tramitó el 100% de denuncias ingresadas e igualmente dictaminó el 100% de expedientes e incidentes ingresados en esos años. En el año 2007 también emitió los dictámenes correspondientes al 100% de los expedientes e incidentes ingresados y tramitó el 99.9% de denuncias ingresadas. Si bien estos datos reflejan una importante producción fiscal, cabe señalar que obra en el expediente información remitida por el Ministerio Público el año 2002 que resulta contradictoria en algunos aspectos con los porcentajes consignados lo que, aunado a que no se cuenta con información de todo el periodo de evaluación, no permite aplicar una calificación precisa total en este rubro.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de los dictámenes del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de 20 dictámenes remitidos 10 han sido considerados como buenos, 6 como aceptables y 4 como deficientes, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación así como claridad en la comprensión del problema jurídico y en la exposición de los argumentos; debiéndose resaltar, además, que el magistrado evaluado tuvo la oportunidad de discrepar con el criterio vertido por el especialista en algunas de las opiniones que consideraban como deficientes sus dictámenes, tanto por escrito como en la entrevista personal, desenvolviéndose adecuadamente y fundamentándose con criterios jurídicos razonables.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Sanz Quiroz es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, registra constancias de asistencias a cursos de especialización, diplomados, conferencias, seminarios y otros en promedio aproximado de tres participaciones por año, lo cual se encuentra dentro de un nivel aceptable. Asimismo, durante el periodo de evaluación registra haber asistido a 4 cursos de la Academia de la Magistratura, dentro de los cuales se encuentra el Primer Curso Especial de Preparación para el Ascenso, habiendo obtenido como nota 14.48. El doctor Sanz Quiroz, además, es egresado de 2 maestrías, una en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la otra en Derecho Penal en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, y ha cursado estudios en la maestría en Derechos Humanos en el Mundo Contemporáneo de la Universidad Internacional de Andalucía; asimismo, acredita ser egresado del Doctorado en Derecho de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y del Doctorado en Derecho Penal de la Universidad Complutense, así como haber cursado estudios de Doctorado en Derechos Fundamentales en la Universidad Carlos III de Madrid – Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas; al respecto es pertinente exhortar al magistrado para que opte los respectivos grados de los diferentes estudios de postgrado que ha realizado. Acredita, también, ejercer docencia universitaria en la Universidad Privada San Juan Bautista, respetando las horas establecidas por ley, y haber ejercido la misma en la Universidad San Martín de Porres como también en la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú. Del mismo modo, se deja constancia que el doctor Sanz Quiroz registra conocimientos del idioma quechua, alcanzando el nivel regular, así como conocimientos de informática. De otro lado, el magistrado evaluado es autor de un artículo publicado en dos partes en un periódico de Arequipa titulados “Negociación de la pena en tráfico de drogas” y “La pena en delitos del comercio de drogas”, los mismos que cuentan con opinión aceptable por parte del especialista y que este colegiado asume con ponderación, siendo que dicho artículo fue materia de algunas preguntas y comentarios durante la entrevista personal, demostrando conocimiento sobre el tema del cual había escrito. Todo lo referido evidencia un buen nivel de preparación y actualización, así como preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 10 de julio del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo del magistrado evaluado, en el curso de la entrevista se le formuló preguntas de derecho penal y procesal, contestando en forma acertada, demostrando conocimiento de las materias, además de otras preguntas dirigidas a conocer sus impresiones sobre el sistema de justicia y su reforma, las cuales absolvió de manera conveniente.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Jorge Enrique Sanz Quiroz, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función fiscal; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; no contar con medida disciplinaria alguna; las quejas y denuncias formuladas ante los órganos de control interno del Ministerio Público no han concluido con responsabilidad de su parte, estando 4 expedientes en trámite sobre los cuales se tiene en cuenta el principio de

presunción de licitud; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; asimismo, registra buena asistencia y puntualidad a su centro de trabajo y cuenta con un nivel aceptable de aprobación por parte del Colegio de Abogados de Lima. De otro lado, demuestra un buen nivel de capacitación evidenciado en los diversos estudios de maestría y doctorado realizados, en universidades de nuestro medio y en el exterior, así como en su asistencia a diplomados, cursos y eventos académicos de índole jurídico, a lo que se debe agregar el ejercicio de la docencia universitaria y la buena calificación de la mayoría de sus dictámenes, todo lo cual estuvo reflejado en su correcto desenvolvimiento en la entrevista personal.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente y valora con ponderación el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado, no pudiéndose divulgar o hacerse público su contenido por constituir información reservada en atención a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso 5, de la Constitución Política del Perú y el artículo 21° del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente. Igualmente se toman en cuenta los exámenes de otorrinolaringología practicados y que concluyen con opinión favorable hacia el evaluado para el desempeño de la función fiscal, acreditando el magistrado que cuenta con los aparatos auditivos necesarios para desenvolverse adecuadamente, tal como pudo ser comprobado durante su entrevista personal.

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 24 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Jorge Enrique Sanz Quiroz y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

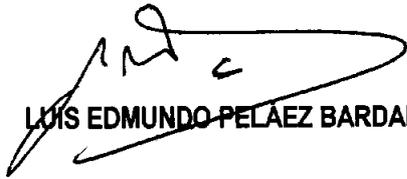
Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada a la Fiscalía de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

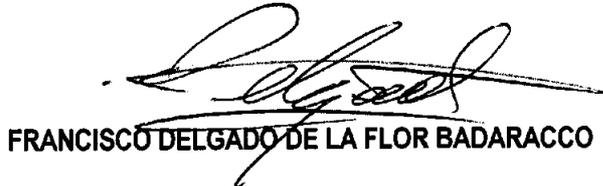
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



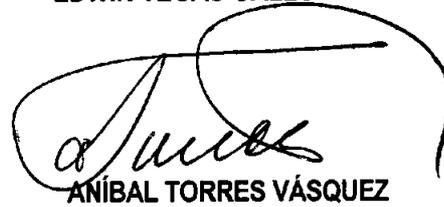
LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



EDWIN VEGAS GALLO



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



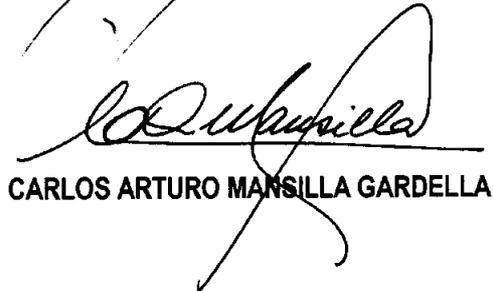
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ



EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS



MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

